



*Rodrigo Pica Flores*

# Nueva Constitución y Desafíos Regionales: Hacia una Descentralización Efectiva

Rodrigo Pica Flores<sup>1</sup>

El presente trabajo busca abordar las perspectivas de la real descentralización regional a nivel político y no meramente administrativo, apelando a deconstruir los mitos que encadenan el centralismo en el constitucionalismo chileno, para lograr espacios de participación ciudadana y autogestión regional en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

## I. Rendición de cuentas y participación ciudadana en Chile

### a. Descentralización administrativa y descentralización de la potestad de gobierno

La Constitución Política de Chile en su artículo 3º, inciso primero, establece que “Chile es un Estado Unitario” y, a reglón seguido, precisa en su segundo inciso que “la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley”. De este modo, en un contexto en el cual existe un *Presidencialismo reforzado*<sup>2</sup>, donde las decisiones, por regla general, se toman en el poder central, con un criterio orientado en las necesidades de la capital, es natural precisar que en Chile la facultad de gobernar sólo puede desconcentrarse y únicamente la fa-

---

<sup>1</sup> Magister en Derecho Constitucional, Profesor de Derecho Constitucional, Universidad Central, Profesor de Derecho Procesal, Universidad de Chile, Ministro del Tribunal Constitucional de Chile. Correo electrónico: [rodrigopica@hotmail.com](mailto:rodrigopica@hotmail.com). El presente artículo ha sido redactado en conjunto con Matías Vargas B., Magister en Derecho Constitucional y mi abogado asistente en el Tribunal, sin su valioso aporte hubiese sido imposible dar forma y entregar en plazo este trabajo.

<sup>2</sup> Huneus, M., Carlos., ¿Cuán fuerte es el presidente en Chile? *Revista de Derecho Público* (2018), pp. 353-372.

cultad de administrar puede descentralizarse, por cuanto será lógico indicar que en Chile se admite que la potestad de gobierno se encuentre centralizada<sup>3</sup>, así existirán aspectos presupuestarios, normativos y otros propios de la decisión territorial, que serán resueltos por la autoridad central, lo cual sin dudas generará dificultades que repercutirán en el desarrollo equitativo de las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

En dicho orden, es necesario destacar que el inciso tercero del artículo 3° de la Constitución, establece un parámetro ineludible, pero que en la configuración del poder difícilmente podrá ser satisfecho *“Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”*. De este modo, se reconoce el principio de unidad del Estado<sup>4</sup>, que servirá como eje del poder político y, por otra parte, la descentralización<sup>5</sup> o desconcentración<sup>6</sup> como herramienta de gestión administrativa. Sin embargo, la técnica elegida pareciera obviar que la forma de gobierno implica que aún cuando exista una descentralización o desconcentración administrativa, en tanto se encuentre inmersa en un sistema de gobierno presidencialista reforzado como el chileno, la descentralización será incompleta. Así, desde ya es posible identificar factores externos -dispersión del poder político, estructura centralizada de los partidos políticos- e internos -políticos y culturales- que

---

<sup>3</sup> Molina Guaita, Hernán. Derecho Constitucional, Cuarta Edición, Concepción, Universidad de Concepción, 1998, p. 55.

<sup>4</sup> Marshall, B., Pablo., Notas sobre la Unidad del Estado como Principio Constitucional. Revista Actualidad Jurídica N° 21 – Enero 2010., p. 442.

<sup>5</sup> *“(…) Como instrumento de política, la descentralización es un vehículo para alcanzar objetivos económicos y políticos donde la característica principal es la complejidad de su proceso, puesto que involucra transformaciones profundas en los ámbitos institucional, financiero y de gestión microeconómica”*. Jaramillo Cardona, Martha Cecilia. (2010). La descentralización: una mirada desde las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales en Baja California. *Región y sociedad*, 22(49), 177-200. Recuperado en 21 de enero de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es).

<sup>6</sup> *“(…) el principio de desconcentración administrativa se encuentra contemplado en el artículo 3° inciso 2° de la Constitución, y se traduce en el deber que tiene el legislador de establecer los medios necesarios para desconcentrar la administración del Estado, desconcentración que consiste en la delegación de funciones hecha por ley generalmente del órgano que se encuentra en la cúspide de la administración hacia órganos inferiores, los cuales actúan con la personalidad jurídica del Estado, con sus competencias y su patrimonio”*. Zúñiga Urbina, Francisco. Tratado Jurisprudencial de Derecho Administrativo. Bases Constitucionales de la Administración del Estado. Tomo I. Santiago, Abeledo Perrot Legal Publishing Chile, 2013, p. 11.

perfilan, en particular, el proceso de descentralización, que será caracterizado por la escasa participación ciudadana y, en consecuencia, la problemática validación del sistema democrático.

## 1. Rendición de cuentas

En nuestro presidencialismo reforzado con descentralización exclusivamente administrativa y sin revocación del mandato -ni siquiera al más elemental nivel local- el acceso a información y transparencia significarán quizás la única garantía de escrutinio activo e inmediato por el ciudadano, cuestión que no es exclusivamente nuestra, sino quizás del inconsciente colectivo latinoamericano<sup>7</sup>. Así, sin mayor descentralización ni aumento de los espacios de deliberación ciudadana hemos entendido que a mayor transparencia, mayor garantía de probidad y menos corrupción, y, a contrario sensu, la existencia de espacios de reserva o secreto es vista como mayor posibilidad de corrupción o improbidad.

Así, además del reconocimiento constitucional de los principios de transparencia y probidad, se recogerán principios como el de “*máxima divulgación*” (art. 11 letra d), de la Ley N°20.285 en Chile) o proclamas legislativas tales como que toda información en poder de órganos del Estado es pública, cualquiera sea su fuente (art. 11 letra a)), estableciendo como una excepción la afectación de derechos de terceros, hecho que traerá como consecuencia que la publicidad de todo lo que esté en poder del Estado sea público en una regla generalísima y vestida de ropajes de probidad y, por otro lado, la reserva de información sea vista con un hálito sospechoso de oscurantismo corruptivo.

En este sentido, las prácticas de transparencia y rendición de cuentas en la Administración debieran significar que los agentes del poder público tengan un mayor grado de responsabilidad ante la ciudadanía, generando entonces una demanda mayor de participación y escrutinio en el sistema político, lo cual debiese acarrear además un mayor ejercicio de hacer efectivas responsabilidades.

---

<sup>7</sup> Reyes H, Federico. Corrupción: de los ángeles a los índices, Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), 2004, p. 21.

Ahora bien, la paradoja de todo esto es que en Chile no se ha traducido en la creación de espacios deliberativos de democracia semidirecta para la toma de decisiones ni tampoco para la revocación del mandato, que sería la primaria forma de hacer efectivas responsabilidades por el ciudadano que, en un sistema exclusivamente representativo y centralista, no tiene cómo exigir rendición de cuentas respecto de sus gobernantes sino hasta la próxima elección. Además, sin reelección, al Poder Ejecutivo no hay cómo exigirle cuentas en términos de responsabilidad política – *responsabilidad vertical*<sup>8</sup>, sino a través de sí mismo cuando el presidente destituye ministros o simplemente pasarle las cuentas en términos de exigir responsabilidades al candidato de la misma coalición. Lo anterior es particularmente preocupante en un país que tiene una gran masa de ciudadanos que dicen ser “apolíticos” o dicen no creer en los partidos, todo lo cual diluye aún más la posibilidad de pedir cuenta. En ese sentido existe un gran problema, ya que el ciudadano termina teniendo una gran distancia con su sistema político porque más allá de concurrir el día de la elección, una vez realizado el escrutinio no tiene un mecanismo de *participación directa*<sup>9</sup>, no tiene mecanismos de exigibilidad de cuentas directa.

Por otro lado, en ese sentido, todo lo que se predique de descentralización queda conceptualmente limitado al no poder descentralizarse las funciones político-gubernativas y, por otro lado, por más que empoderemos a las autoridades locales, después de la elección los ciudadanos tampoco tienen grandes mecanismos de conexión y escrutinio a su respecto.

Por tanto, no puede preterirse que la concreción del buen gobierno “(...) requiere una participación activa de la ciudadanía y la vigilancia de la sociedad civil organizada y de los medios de comunicación. Requiere, también, la creación de mecanismos institucionales de responsabilidad y control que fortalezcan tanto la participación ciudadana como el gobierno responsable,

---

<sup>8</sup> Sánchez Vásquez, Miguel Ángel (2013). Aproximación teórica a la responsabilidad política: Una revisión desde el necesario control horizontal entre Ejecutivo y Legislativo. *Reflexión Política*, 15(29),62-72. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 0124-0781. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=110/11028415006>

<sup>9</sup> Novak, Fabián. Mecanismos de participación directa y fortalecimiento de la democracia representativa. *Agenda Internacional*, Año XVIII, N° 29, 2011, pp. 67-90.

*junto con la transparencia y la oportuna rendición de cuentas”<sup>10</sup>*, lo cual pasa necesariamente por comunidades locales dotadas de capacidad de decisión y gestión y por la existencia de mecanismos de participación y escrutinio, lo cual no ocurrirá de mantenerse el polinomio presidencialismo reforzado - Estado unitario - descentralización meramente administrativa - democracia exclusivamente representativa.

## 2. Participación ciudadana

Como se ha desarrollado, resulta ineludible para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y, en consecuencia, obtener que los gobiernos sean responsables, profundizar la participación efectiva, es decir que los ciudadanos tengan la capacidad real de decidir, con el objeto de asegurar un control vertical permanente, que sea desarrollado paralelamente a los mecanismos institucionales de responsabilidad respecto a la gestión pública. Así, la progresión de nuestro sistema democrático deberá orientarse hacia una faz participativa de la democracia, pues no debe olvidarse que *“(...) en una democracia representativa, los titulares del poder público son legítimos en cuanto que representantes de la nación. Por consiguiente, y en principio, todos los que poseen poder público son representantes de la nación o del pueblo, y su poder es legítimo en tanto se mantenga y actúe con arreglo y dentro de los límites de tal representación”<sup>11</sup>*. Es hora ya de que la institucionalidad en nuestro país no solo norme la legitimidad del acto de origen de la representación, sino que también de la mantención de la misma a lo largo del período, en la superación del paradigma elitario-representativo, de forma tal que el escrutinio permanente bajo el fantasma de hacer efectivas responsabilidades termine acercando el ejercicio de la polis y la función pública al soberano, entendido como el conjunto de ciudadanos.

---

<sup>10</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, 2(4),67-90. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 1870-2333. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=726/72620404>

<sup>11</sup> García – Pelayo, Manuel. Obras completas. Tomo I, Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 374.

La historia de la institucionalidad chilena da cuenta que la actividad de los partidos políticos ha sido trascendente y predominante en la construcción y fortalecimiento de nuestro sistema democrático, teniendo sólo dos interrupciones – el año 1924 y 1973-. Es retomada su participación en la actividad pública hacia fines de los años 80 y tras el retorno a la democracia se profundiza el sistema de democracia representativa previo al golpe de Estado, mediante el sistema de elección de los Senadores, Diputados y el Presidente de la República, a pesar de la sui generis y cuasi corporativa composición del Senado hasta 2005, mostrándose una tendencia a la concentración de la actividad política en el núcleo gobernante en el marco del sistema binominal, que se romperá tras su abolición. Ahora bien, se observa que el emerger de la sociedad civil y los movimientos sociales de los últimos 15 años han generado discusiones y reformas, germinando cambios debido a la “(...) *aparición de nuevos actores políticos, modificaciones a la estructura de la representación política y en los sistemas de alianzas*”<sup>12</sup>, lo cual muestra que más allá de los prejuicios, el sistema político chileno se revitaliza desde la ciudadanía.

A ello se debe agregar que las exigencias de mayor representación son cada vez más comunes, pues los mecanismos políticos e institucionales no son suficientes para atender sus demandas, para lo cual la ciudadanía requiere procesos de participación directa<sup>13</sup>, los que comienzan a ser incorporado tardía e incipientemente a nivel municipal, pero que son usados solamente para decidir temas secundarios de nivel local y no para exigir responsabilidades.

Por otro lado, se sostiene por algunos que “*Con la promulgación de la “Ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública N°20.500” en 2011 se produce un punto de inflexión en la política de participación ciudadana para los municipios (...)*”<sup>14</sup>, pero es necesario matizar, pues la misma es facultativa y por esa vía son los propios municipios quienes finalmente terminan decidiendo si la convocan o no y más aún, a quienes oirán, lo cual

---

<sup>12</sup> Martí Puig, Salvador (2004): Los movimientos sociales en un mundo globalizado: ¿alguna novedad?, en revista América Latina hoy (N° 36), pp. 79-100.

<sup>13</sup> Bronfman Vargas, Alan (2007). Mecanismos de democracia directa en Chile: los plebiscitos y consultas comunales. Revista de Derecho (Valparaíso), (XXVIII). P. 245. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 0716-1883. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1736/173620169008>

<sup>14</sup> Carrasco Soto, Sebastián. (2019). Implementación de mecanismos de participación ciudadana en los gobiernos locales en Chile: el caso del municipio de Santiago. Revista iberoamericana de estudios municipales, (19), 59-88. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-17902019000100059>

además parte de un paradigma cuasi corporativista: prescindir de la urna y de las fuerzas políticas, para creer en la toma de decisiones con actores “*gremiales*” u “*orgánicos*”, cuestión que recuerda esquemas y épocas de raigambre corporativista que felizmente la historia democrática ha dejado atrás y que en Chile recuerda a los CODECOS y COREDES de la época dictatorial en municipios e Intendencias

## II. La descentralización política. Desafíos del nuevo constituyente

El proceso constituyente chileno enfrenta un momento único en nuestra historia: nueva constitución en paz, en un proceso democrático y participativo, partiendo desde lo que se ha denominado como una “*hoja en blanco*”, lo cual abre una tremenda oportunidad de deconstruir paradigmas anquilosados.

### 1. La deconstrucción de los mitos portalianos

Sin deconstruir los mitos centralizantes de la llamada “*tradicición constitucional chilena*” jamás se logrará romper el centralismo. Ya es posible observar por ejemplo, que en los cursos escolares de historia, nuestros profesores sepultan la posibilidad de federalismo bajo el miedo del fracaso y el caos lo que erradamente llaman “*ensayo*” o intento de la Constitución Federal de 1820<sup>15</sup>. Desde ahí en adelante, guerra civil, Portales y sangre mediante, llegamos a lo que algunos generosamente llaman “*la tradición constitucional chilena*” que entre sus mitos y miedos reconoce el terror a un supuesto caos del federalismo.

Tal caos es un mito porque nunca alcanzamos a tener Constitución federal y porque torpedearon el ensayo en su inicio con la intención de que fracasara. Después, se nos obligará a leer y repetir el mito del orden, y las loas a Portales, que no son más que otro relato post bellum, construido manu militari por los vencedores sobre la base del miedo a lo distinto, en el cual se viene a construir un mito apologético del presidencialismo reforzado con Estado unitario, para dar lugar a un régimen protomonárquico<sup>16</sup> de republicana apariencia.

---

<sup>15</sup> Delgado, Hernán. ¿Federalismo en Chile? Algunos esbozos acerca de su debate legislativo y su promotor en el siglo XIX. Revista Austral de Ciencias Sociales. N° 27-05. 2014., p.p 103-135.

<sup>16</sup> Cfr. Cristi, Renato y Ruiz-Tagle, Pablo, La República en Chile. Teoría y Práctica del Constitucionalismo Republicano, Santiago, LOM, 2006.



Es del caso señalar que Chile se encuentra ante una oportunidad histórica de deconstruir toda esta configuración y de poder avanzar en la descentralización del nivel político, modificando las reglas del presidencialismo cuasi monárquico imperante en Chile. La hoja en blanco también podría permitir “resetear” las construcciones conceptuales del Estado unitario y “resetear” estos mitos y los relatos del miedo de nuestra tradición constitucional, con la finalidad de empoderar en dos niveles:

En un primer nivel, empoderar al ciudadano a nivel de participación local y en un segundo nivel, empoderar a las regiones como sujetos de decisiones políticas y de gestión.

Las cuestiones que surgen en estos órdenes hay que abordarlas en esos dos frentes: a nivel municipal y a nivel regional, ya que son dos propuestas y dos realidades totalmente distintas, y el constituyente tendrá que abordarlas al discutir el reparto territorial del poder.

## **2. Necesidad de equidad y estabilidad financiera en un régimen descentralizado.**

Lo primero que debe señalarse es que nuestro Estado unitario<sup>17</sup> le ha fallado a las regiones a lo largo de toda la historia de Chile, y que ello sin duda es parte del peso de la noche.

Chile fue la frontera militar del imperio español; el Flandes indiano, una analogía que recuerda que Flandes, Filipinas y Chile fueron la sangría financiera y militar del imperio, a lo que se agrega que nuestro territorio no era particularmente rentable para la corona hispana y que tener colonias deficitarias es algo que ningún imperialista quiere.

En ese sentido, el gobernador de Chile era un militar, un capital general de amplios poderes civiles y militares y por ello ese será un título codiciado en adelante con todas las connotaciones históricas que eso tiene. La frontera será tratada como un lugar de ocupación, la Araucanía será tratada como un botín y la vida en Chile será jerarquizada y militarizada, paradigma que tras la batalla de Lircay pasará al paradigma político de nuestro autoritario

---

<sup>17</sup> Cfr. Nuñez Poblete, Manuel A. Estado Unitario: Unidad del Estado y Unidad de Constitución. La forma de Estado Chileno bajo la Constitución de 1980, En Zúñiga Urbina, Francisco (Coord.): Reforma Constitucional, Chile, Lexis Nexis, 2005, p. 150.

siglo XIX, tan militarizado que, por ejemplo, a los soldados del ejército de Cornelio Saavedra, tras el incumplimiento del pago en dinero, se les compensó en tierras conquistadas, con el único detalle que estaba legítimamente ocupadas y que a los propietarios reconocidos desde la era colonial los expulsaron a la fuerza.

El paradigma autoritario recuerda también que después de la Guerra del Pacífico la vida en la oficina salitrera para quienes vivían en las regiones de lo que hoy es el norte grande va a ser bastante dura, el trato en ellas no será el de ciudadanos. El Estado va a mirar al techo en ello, dejando de lado los derechos más básicos de toda persona y sus poderes no van a hacer ingreso en la oficina salitrera hasta que aparece el Código del Trabajo bien entrado en siglo XX, regulando el pago en habitación, obligando al pago en moneda de curso legal forzoso y estableciendo libertad de comercio en establecimientos mineros.

Por otra parte, este Estado unitario criollo además va a tener un gran poder fuera de lo puramente político, que va a someter a las regiones sin contrapeso alguno por vía financiera, nos referimos a la centralización de la Hacienda Pública.

En momentos claves de la historia de Chile aparecerá el ministro de hacienda como una suerte de mesías del sistema político chileno, como Manuel Rengifo en la época de Portales y otros como Gustavo Ross Santa María en la época de Alessandri, y de ahí en adelante, los ojos están puestos en el manejo de la Hacienda Pública, y el sistema político asumirá que nada se puede hacer en ningún rincón de la República sin el visto bueno de "*Teatinos 120*", blindado por el bunker del excesivamente presidencial estatuto constitucional del gasto público, que es parte de la columna vertebral del presidencialismo reforzado.

La centralización de la Hacienda Pública mostrará que la descentralización de potestades y funciones administrativas no es suficiente —e incluso es aparente o meramente formal— cuando en realidad nos vamos a encontrar con que el presupuesto de los órganos descentralizados, más allá de tener personalidad jurídica y patrimonio propio, va a depender siempre de la partida de la ley de presupuesto o de las transferencias en los decretos de traspaso y reasignación que es otra práctica sempiterna, que vista en una clave de filosofía posmoderna son verdaderos mecanismos de control disciplinario, a lo cual

se agrega que se ejercen por analogía potestades de reducción presupuestaria derivadas del decreto ley 1263, una norma de la era dictatorial, formulada para un Estado militarizado y disciplinado, todo lo cual es administrado hoy en democracia con una lógica de premios y castigos.

Desde esa perspectiva, el Estado unitario es una pirámide, la cual está culturalmente militarizada por excelencia, más allá de que el mando sea civil. Es el peso de la noche de la era borbónica porque claro, se cambió al Capital General nombrado por el virrey del Perú, que era el emisario del Rey de Borbón en la frontera militar del imperio, por un Presidente que también en una primera etapa tenía uniforme y que viene recargado con el relato del orden portaliano para justificar la concentración de poder. No es casual que los dos primeros gobernantes de decenios sean generales, y no es casual que tuvieran poder virtualmente omnímodo, más allá de lo que la Constitución de 1833 dijera o mejor dicho, más allá de lo que dicha constitución validara.

De ahí en adelante, en la actualidad, algunos incluso elevan el presidencialismo a la calidad de principio. Esa comprensión del presidencialismo no funciona sin una centralización política piramidal. Desde esa perspectiva y si se examina la desigualdad estructural del Chile actual, no es casualidad la molestia que, en ocasiones, significa para los habitantes de regiones y provincias la distribución presupuestaria, toda vez que una gran parte de la riqueza pública se produce en las regiones, pero su administración y lo que quedará se determinan en el poder central y se gastará mayormente en la metrópoli y regiones centrales. En ese sentido, el área presupuestaria y el área financiera del gasto público en regiones pueden ser aquellas en las que, de manera más permanente e históricamente consolidada, el Estado unitario le ha fallado al ciudadano, sin perjuicio del déficit de participación en toma de decisiones relevantes.

Nuestro país, más allá del mito del Estado y la chilenidad unitarias, tiene identidades regionales que son muy características y marcadas. En ese sentido, surge la necesidad de tener un Ejecutivo, que aunque sea fuerte, tenga las potestades administrativas relevantes, y también una buena cuota de poderes gubernativos, descentralizadas en las regiones y que todo lo que sea gestión local y administración de recursos y satisfacción de necesidades básicas se

verifique por gobiernos locales<sup>18</sup>, los cuales por medio de una tributación regional serán una alternativa que debe ser estudiada por el nuevo constituyente, sobre la base de principios mínimos y reglas operativas claras.

Es del caso señalar que en el artículo 3 de la Constitución vigente se reconocen los principios de equidad en la distribución de los recursos y solidaridad entre las regiones, los cuales no son meras declaraciones vacuas. De este modo, la regla de solidaridad se debe equilibrar con la regla de autodeterminación en la inversión de los recursos propios de cada región. Así, el constituyente tendrá que evaluar a propósito en la legalidad presupuestaria la determinación de un porcentaje del presupuesto a ser asignado directamente a las regiones y establecer una regla de piso de porcentaje del gasto público en y por las regiones, que tendrá que ser decidido por los propios entes regionales. A reglón seguido, bajo esta lógica, se deberá determinar un porcentaje mínimo para aportar al fondo común a efectos de la solidaridad. Igualmente, se deberá analizar la mantención o modificación de la regla relativa a que los tributos ingresan a las arcas generales de la nación, que es uno de los primeros cerrojos del centralismo presidencialista.

### **3. Estado social y democrático de derecho para la descentralización**

El proceso de descentralización debe ir acompañado con un tercer eslabón de la cadena que es la cláusula del Estado social y democrático de derecho en función de enfrentar la desigualdad estructural de la sociedad chilena y la demanda ciudadana potentísima que ha marcado los últimos 15 años del movimiento social en Chile, en orden a una garantía efectiva de los derechos sociales, con autogestión de los mismos a nivel regional, en función de las necesidades locales. Eso es lo primero que se logra vislumbrar del Estado social y democrático de derecho, pero no es lo único.

Cuando se habla de Estado democrático se refiere a aquel en el cual prima la participación, donde se promueve la deliberación y, por otro lado, a nivel regional se fortalecen los mecanismos horizontales y verticales de rendición de cuentas. En ese sentido, acompañar todo esto con una revocación del mandato para forzar un referéndum de permanencia a nivel de autoridades

---

<sup>18</sup> Cfr. Ferrada Bórquez, Juan Carlos. El Estado regional chileno: lo que fue, lo que es y lo que puede ser. Revista de Derecho Público. Volumen 63. (II): 223-248, 2002. Pág. 224.

locales –pensando en el gobernador electo y en los alcaldes– podría ser muy útil. Si esto lo acompañamos con iniciativa popular de ley tanto en el nivel del poder central como en el nivel de lo que algunos sostenemos podrían ser los parlamentos de las macros zonas o macro regiones con potestades legislativas limitadas que puedan tener a partir de Estatutos de autonomía.

Una ciudadanía empoderada en ese sentido puede generar una democracia muy vigorosa en la cual, el interés del ciudadano con la polis y la conexión entre los partidos y la ciudadanía, puede salir absolutamente fortalecida. Lo que puede dar aire nuevo al sistema democrático.

### III. Conclusiones

El ciudadano hoy demanda escrutinio, en lo cual se ha avanzado a partir del estatuto constitucional y legal de transparencia, sin perjuicio de lo cual los mecanismos de responsabilidad política consecuencial no se han modernizado.

Por otro lado, la participación ciudadana a nivel local no puede ser efectiva si no se concibe como un ejercicio de polis democrática. Se debe tener presente dos cosas, no hay democracia sin partidos, y no hay democracia sin deliberación democrática en el Parlamento. Este es el eje de ambos sistemas políticos –parlamentario o semi presidencial–. La deliberación en el Parlamento y el mandato imperativo.

Por otro lado, a nivel local, el empoderamiento de la ciudadanía es otra clave necesaria para que el círculo pueda cerrar bien y ello se hace con deliberación democrática en el marco de espacios de toma de decisión por órganos locales, deconstruyendo el mito portaliano y autoritario que justifica el centralismo dominante, llevando la descentralización más allá de lo meramente administrativo, incluyendo lo político, fortaleciendo la deliberación a nivel local.

En ese sentido a la hora de pensar la parte orgánica de la Constitución, el constituyente deberá ir más allá de la discusión de la configuración jurídica formal descentralizadora. Se deben abordar en la nueva constitución las reglas de financiación, en las cuales habrá que recoger la experiencia comparada.

Con todo, sin caer en la tentación del maximalismo constitucional, estas

son cuestiones que se pueden dejar debidamente configurada en la Constitución con normas de principio y con reglas a partir del estatuto de la legalidad del presupuesto.

Lo anterior reconoce como corolario el reconocimiento del Estado social y democrático de Derecho, que fortalecerá la toma de decisiones a nivel local con un régimen descentralizado.

## Bibliografía

FERRADA BORQUEZ, Juan Carlos. El Estado regional chileno: lo que fue, lo que es y lo que puede ser. *Revista de Derecho Público*. Volumen 63. (II), 2002.

BRONFMAN VARGAS, Alan (2007). Mecanismos de democracia directa en Chile: los plebiscitos y consultas comunales. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (XXVIII). P. 245. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 0716-1883. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1736/173620169008>

CRISTI, Renato y RUIZ-TAGLE, Pablo (2006), *La República en Chile. Teoría y Práctica del Constitucionalismo Republicano*, Santiago, LOM.

CARRASCO SOTO, Sebastián (2019). Implementación de mecanismos de participación ciudadana en los gobiernos locales en Chile: el caso del municipio de Santiago. *Revista iberoamericana de estudios municipales*, (19), 59-88. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-17902019000100059>

DELGADO, Hernán. ¿Federalismo en Chile? Algunos esbozos acerca de su debate legislativo y su promotor en el siglo XIX. *Revista Austral de Ciencias Sociales*. N° 27-05. 2014.

EMMERICH, Gustavo Ernesto (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2(4),67-90. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 1870-2333. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=726/72620404>

GARCÍA – PELAYO, Manuel. *Obras completas*. Tomo I, Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

HUNEUS, M., Carlos., ¿Cuán fuerte es el presidente en Chile? *Revista de Derecho Público* (2018).

JARAMILLO C., Martha. (2010). La descentralización: una mirada desde las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales en Baja California. *Región y sociedad*, 22(49), 177-200. Recuperado en 21 de enero de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es).

MARSHALL, B., Pablo., Notas sobre la Unidad del Estado como Principio Constitucional. *Revista Actualidad Jurídica* N° 21 – Enero 2010.

MARTÍ P., Salvador (2004): Los movimientos sociales en un mundo globalizado: ¿alguna novedad?, en revista América Latina hoy (Nº 36).

MOLINA GUAITA, HERNÁN. Derecho Constitucional, Cuarta Edición, Concepción, Universidad de Concepción, 1998, p. 55.

NOVAK, Fabián. Mecanismos de participación directa y fortalecimiento de la democracia representativa. Agenda Internacional, Año XVIII, Nº 29, 2011, pp. 67-90.

NUÑEZ P., Manuel A. Estado Unitario: Unidad del Estado y Unidad de Constitución. La forma de Estado Chileno bajo la Constitución de 1980, EN Zúñiga Urbina, Francisco (Coord.): Reforma Constitucional, Chile, Lexis Nexis, 2005.

REYES H, Federico. Corrupción: De los ángeles a los índices, Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), México 2004.

SÁNCHEZ V., Miguel Ángel (2013). Aproximación teórica a la responsabilidad política: Una revisión desde el necesario control horizontal entre Ejecutivo y Legislativo. Reflexión Política, 15(29),62-72. [fecha de Consulta 21 de Enero de 2021]. ISSN: 0124-0781. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=110/11028415006>

ZÚÑIGA U., Francisco. Tratado Jurisprudencial de Derecho Administrativo. Bases Constitucionales de la Administración del Estado. Tomo I. Santiago, Abeledo Perrot Legal Publishing Chile, 2013.